



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Lcda. Kirian Aracely Alvarenga Hernández

Jefe Unidad de Recursos Humanos en Funciones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
AL CONTRATO NO. 556/2023
CONTRATO DE MEDICO RESIDENTE**

HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR, DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

Se realizó la Contratación bajo la modalidad de Servicios Personales de Médico Residente, con la Dra Ileana Rocío de Jesús Driotes, de conformidad al Reglamento General de Hospitales y al Reglamento Interno de este Hospital, bajo en numero de contrato No. 556/2023 de fecha 06/03/2023.

VISTO: Que en virtud de la suscripción del Contrato arriba detallado y las actuaciones de oficio ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos, a través de las cuales verificó el Expediente Administrativo a nombre de Dra Ileana Rocío de Jesus Driotes, revisando específicamente la asignación de numeración en correlativo de contratos que la Unidad de Asesoría Jurídica determina en virtud de la base de datos que lleva a cabo con fundamento a las solicitudes realizadas para tal efecto, por lo que para el caso concreto se evidenció que el correlativo consignado en el contrato 556/2023 es incorrecto, siendo lo correcto el numero siguiente: 456/2023, identificándose tal error al comparar el numero consignado en el contrato 556/2023 por la Unidad de Recursos Humanos de este Hospital y la asignada por la Unidad Jurídica de conformidad a la base de datos arriba mencionada. Por tanto, vistas las actuaciones de las Unidades involucradas, la base de datos antes aludida y el Expediente Administrativo de la contratación por servicios personales arriba detallada, y **CONSIDERANDO:**

A- Que el error contenido en el Contrato No. **556/2023**, se configura bajo los supuestos regulados en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa que “***en cualquier momento, la Administración podrá de oficio o solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho, y los aritméticos...***”, acción la cual presupone la continuada existencia de los actos administrativos, con las oportunas correcciones».

B- Que en el contrato de mérito, se configuró un error de carácter material, el cual deviene de la equivocada manipulación de algunos datos, o sea errores de carácter mecanográfico que difieren del documento original **AL TRANSCRIBIRSE** — numero de contrato—, información la cual es solicitada por la Unidad de Recursos Humanos el día en que ha de suscribirse determinado instrumento contractual según competencia, por lo que el numero consignado en el contrato 556/2023, es una mera



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

equivocación que se aprecia de forma clara, y que ante la sola revisión de la base de datos ya aludida, se evidencia el error.

En ese sentido, se advierte que el error de transcripción, no supone una modificación a la voluntad de esta Administración, –es decir no altera el objeto contractual– **y a consecuencia ni cualquier otro elemento que suponga una modificación al contrato mismo, como** elementos técnicos o elementos de tipo aritméticos, comprobándose que efectivamente el error detectado es de carácter material objetivo, y que por su sola contemplación puede ser visualizado, debido a que la Administración Pública (ente operado por seres humanos), no escapa de la posibilidad del error, y dado que el derecho administrativo reconoce el principio de conservación de los actos administrativos que no se encuentren viciados, cuyo objetivo primordial radica en conservar todo acto capaz de cumplir válidamente los fines que tiene encomendados, para garantizar así la satisfacción de los servicios para los cuales dicho acto se emitió; por lo que el defecto alegado no vuelve imposible su subsanación, al no existir necesidad de entrar a juicios valorativos, pudiendo a través de la rectificación de ese error, evitar cualquier equívoco, por lo que ésta Autoridad puede repararlo mediante un nuevo acto administrativo –como el presente–.

Por tanto, con base a la potestad de revisión de los actos administrativos que a esta Autoridad le asiste, estando habilitada para rectificar los errores ejecutados, a las valoraciones ya emitidas, y al artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos está Dirección **RESUELVE:**

1- **RECTIFÍQUESE** por medio de la Presente Resolución **EL ERROR MATERIAL** contenido en el **NUMERO DE CONTRATO**, del Contrato No. 556/2023, el cual posterior a la presente rectificación quedará de la siguiente manera:

CONTRATO No. 456/2023.

2- **HÁGASE SABER** a las partes involucradas la presente Resolución para los efectos legales pertinentes.

*La presente Resolución de Rectificación de Error Material, formará parte integral del Contrato No. 456/2023 juntamente con los documentos que la generan

NOTIFÍQUESE



Dr: JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional de Neumología
y Medicina Familiar, Dr. José Antonio Saldaña



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO DE MÉDICO RESIDENTE N° 556-2023

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, casado, del domicilio de, Departamento de; con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Médico Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar, “Dr. José Antonio Saldaña”, con base en el artículo 6 del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al oficio de autorización de **Contratación** MH.DGP DAPSP/001.279/2023 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés; quien para los efectos de este contrato se denominará **El Hospital**; y por la otra parte **ILEANA ROCIO DE JESUS DRIOTES** de treinta y un años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de, Departamento de; con Documento Único de Identidad número en calidad de **MEDICO RESIDENTE**, quien en el transcurso de este contrato se denominará **El Residente**; ambas partes hoy convenimos en suscribir el presente Contrato, el cual regirá conforme a las cláusulas siguientes: I) El Hospital concede una plaza de **MEDICO RESIDENTE** por contrato de Servicios Personales. II) El Residente desarrollará sus actividades de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en todo el Cuerpo Normativo que rige a los Empleados Públicos para el cumplimiento de sus obligaciones y goce de sus derechos; así como lo dispuesto de manera especial, en el Reglamento General de Hospitales y el Reglamento Interno de este Hospital; se regirá por el horario que le establezca la jefatura correspondiente, especialmente en lo que concierne al sistema de turnos, tanto diurnos como nocturnos, fines de semana y días festivos; al igual que cuando lo demanden las necesidades del servicio; todo ello se considerará dentro del programa de su formación. III) El Residente deberá presentarse al Hospital, aún sin necesidad de ser llamado, en los casos de emergencia nacional o local; o en cualquiera otra situación especial en la que sea requerido por la autoridad correspondiente de este Hospital. IV) El Residente está obligado a conocer el conjunto de Normas Jurídicas que regulan sus actuaciones en el ejercicio de su cargo, y en su cumplimiento deberá priorizar en dar una atención de elevada calidad y calidez a los pacientes. V) El Hospital se obliga a entregar al Residente la cantidad de **UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de salario, con aplicación de las retenciones de ley, de acuerdo a lo



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA


establecido en el nombramiento respectivo y durante la vigencia del presente Contrato VI) La vigencia del presente Contrato es de DOCE MESES, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año designado, ambas fechas inclusive. VII) El residente deberá inscribirse como alumno de la institución formadora, responsable del Desarrollo del Programa de Estudios de la Especialidad correspondiente VIII) el Residente gozarán de todas las prerrogativas que establecen las leyes administrativas aplicables, estarán sujetos a lo establecido en los artículos 29 al 43 del capítulo IV así como lo establecido en los capítulos VI al VIII de la LEY ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO ROTATORIO, AÑO SOCIAL Y MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES EN PROCESO DE ESPECIALIZACIÓN Así Mismo, deberán cumplir con todos los derechos de los pacientes, así como con los deberes y prohibiciones de los prestadores de Servicios de Salud, Establecidos en la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, Leyes administrativas y Normativa aplicable. En caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo al régimen disciplinario aplicable para la falta que cometiere. IX) De acuerdo al Art. 103 del Reglamento General de Hospitales y adquirida la calidad de Médico Residente; es incompatible con ésta, el ejercicio de la práctica privada, así como desempeñar otro cargo o empleo en el gobierno central e instituciones oficiales del Estado. La violación a esta Cláusula será considerada falta grave y dará lugar a la terminación del presente contrato, sin responsabilidad para el Hospital. X) El Residente, al aprobar el programa de formación técnico profesional, recibirá un título otorgado por la institución formadora, después de concluir con los requisitos de graduación establecidos. XI) El Hospital proporcionará, de acuerdo a sus posibilidades económicas y técnicas, el equipo adecuado para la protección y prevención de enfermedades infectocontagiosas; en caso de accidente de trabajo o enfermedad causada por éstos, el Hospital y el Ministerio de Salud proporcionará el tratamiento adecuado y las medidas de control pertinentes. XII) Para los efectos legales del presente Contrato, señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador. XIII) Para cubrir el pago del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario 2023 3205 3 02 02 21 1 del Fondo General del año 2023. Así nos expresamos y ratificamos



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA


el contenido del presente, en todas sus partes el cual firmamos en Planes de Renderos del municipio de Panchimalco, a los seis días del mes de marzo del dos mil veintitrés, para que surta sus efectos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. –

POR EL HOSPITAL


Dr. José Enrique Rodríguez Rivera
Director



MEDICO RESIDENTE


Dra. Ileana Roció de Jesús Driotes

